



Radicado No. 2018-00252

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-010-2018-00252-00
Demandante	LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ CAMARGO
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Auto interlocutorio No.	537
Asunto	ADMITE DEMANDA

El señor Luis Antonio Hernández Camargo, actuando mediante apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, pretendiendo que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 0025392 del 8 de marzo de 2018, mediante el cual le niegan el reajuste de la asignación de retiro.

La demanda será admitida, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por el señor Luis Antonio Hernández Camargo, a través de apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Director de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL** o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SIGCMA

Radicado No. 2018-00252

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

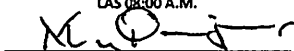
Será carga del demandante remitir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, a la delegada del Ministerio Público ante este Despacho y a la Agencia Nacional del Estado, a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la Secretaría el respectivo oficio, y acreditar que el mismo fue radicado en las entidades, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL que durante el término para dar respuesta a la demanda, alleguen el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber, constituirá falta disciplinaria gravísima.

OCTAVO: RECONOCER a la abogada Carmen Ligia Gómez López, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

 **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

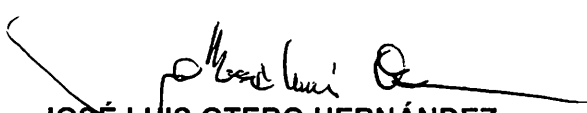
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO
Nº 47 DE HOY 6 DE NOV DE 2018 A
LAS 08:00 A.M.


MARÍA DEL PILAR ESCANO VIDES
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA



NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JOSÉ LUIS OTERO HERNÁNDEZ

Juez